



Firmado digitalmente por CASANOVA  
MOSQUEIRA Edwin Orlando FAU  
20143623042 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25.01.2022 14:18:28 -05:00



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 295-2021-OS-PAD-MPC**

Cajamarca, 30 DIC 2021

**VISTOS:**

El Expediente N° 46304-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 09-2021-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 291-2021-OI-PAD-MPC de fecha 29 de diciembre del 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

**A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):**

- **MANUEL BARDALES CULQUI**
  - DNI N° : 41658777
  - Cargo : Efectivo de Seguridad Patrimonial.
  - Área/Dependencia : Subgerencia de Serenazgo y SEPAT.
  - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728
  - Periodo laboral : Del 06 de octubre del 2009 hasta la actualidad.
  - Situación actual : Vínculo vigente con la Entidad.

**B. ANTECEDENTES:**

1. Mediante Informe N° 16-2020-JCSA-SSSP-GSC-MPC (Fs. 01) de fecha 26 de julio del 2020, el efectivo de Seguridad Patrimonial informa al Jefe de Seguridad Patrimonial, que el mismo día de la emisión del presente informe el efectivo de Seguridad Patrimonial, el servidor investigado **MANUEL BARDALES CULQUI**, quien presta servicios en el Centro Médico Municipal, en el horario diurno de días pares, se ausento injustificadamente a su centro de labores.
2. Mediante Informe N° 212-2020-FHL-SSSP-GSC-MPC (Fs. 02) de fecha 27 de julio del 2020, el Jefe de Seguridad Patrimonial informa a la Subgerencia de Serenazgo y SEPAT, que el día 26 de julio del 2020 el efectivo de Seguridad Patrimonial, el servidor investigado **MANUEL BARDALES CULQUI**, quien presta servicios en el Centro Médico Municipal, en el horario diurno de días pares, se ausento injustificadamente a su centro de labores.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 295-2021-OS-PAD-MPC

3. Mediante Informe N° 499-2020- SGSYSEPAT-GSC-MPC (Fs. 03) de fecha 27 de julio del 2020, la Subgerencia de Serenazgo y SEPAT informa al Gerente de Seguridad Ciudadana, que el día 26 de julio del 2020 el efectivo de Seguridad Patrimonial, el servidor investigado **MANUEL BARDALES CULQUI**, quien presta servicios en el Centro Médico Municipal, en el horario diurno de días pares, se ausento injustificadamente a su centro de labores.
4. Mediante Informe N° 557-2020-GSC-MPC (Fs. 04) de fecha 29 de julio del 2020, el Gerente de Seguridad Ciudadana informa a la Jefatura de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, del hecho anteriormente mencionado.
5. Mediante Proveído N° 46304 (Fs. 04 al reverso) de fecha 31 de julio del 2020, la Jefatura de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas remite el presente expediente a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para actuar de acuerdo a sus funciones.
6. Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicita reporte de asistencia del servidor investigado **MANUEL BARDALES CULQUI**, el mismo que se encuentra obrante en folio 06.
7. En ese sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 09-2021-OI-PAD-MPC (Exp. N° 46304-2020), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra el servidor investigado **MANUEL BARDALES CULQUI**, en su calidad de Efectivo de Seguridad Patrimonial de la Subgerencia de Serenazgo y SEPAT, por la presunta comisión de la falta disciplinaria tipificada en el artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: **j) "las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios"; por ausentarse injustificadamente a su centro de trabajo los días 28 de junio, 04, 10, 12, 18, 20, 26 y 28 de julio y 02, 08, 10 y 16 de agosto, todos del 2020, haciendo un total de doce (12) días**, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

### C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

- Artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: **j) "las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios".**





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 295-2021-OS-PAD-MPC**



**D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

**Argumentos de descargo del Servidor MANUEL BARDALES CULQUI**

El investigado Manuel Bardales Culqui, en su escrito de descargo, de fecha 19 de febrero de 2021 (Fs. 12-39), realizó su defensa en los siguientes términos:

- Existe una contradicción flagrante con lo consignado en los documentos detallados en el literal A) ANTECEDENTES de la misma resolución, es decir la Resolución de Órgano Instructor N° 09-2021-OI-PAD-MPC, pues en dicho apartado en ningún momento se describe que inasistí injustificadamente a mi centro de trabajo, por el contrario se menciona el término "ausentó injustificadamente a su centro de labores".
- Sobre el día 28 de junio presento mi registro de asistencia y puntualidad del personal de seguridad patrimonial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Unidad del Taller Casurco – junio 2020, con lo que acredito que en dicho lugar estuve prestando mis servicios.
- Sobre los días: 04, 10, 12, 20, 26 y 28 de julio, de igual forma presento el registro de asistencia y puntualidad de personal de seguridad patrimonial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Unidad Centro Médico 2- julio 2020, con lo cual acredito que tampoco he inasistido a mi centro de labores, con la salvedad de que el día 26 figura que he faltado, respecto a este punto manifiesto que comuniqué verbalmente al Jefe de Grupo Sr. Juan Carlos Soto Ávila, los días 22 y 24 que me sentía mal y presumía que me había contagiado de la COVID-19 y por tal motivo el día 26 no asistí, en ese entonces tuve mucho temor incluso de ir a chequearme en el seguro, pues la pandemia estaba en sus picos más altos y mi reacción era natural, además con ello (si hubiera estado contagiado) estaba previniendo contagiar a mis compañeros.
- Los días 02, 08, 10 y 16 de agosto, también presento mi registro de asistencia y puntualidad del personal de seguridad patrimonial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Unidad Qhapac Ñan – agosto 2020, con lo que demuestro que los referidos días no estaba de servicio de servicio, ya que eran mis días de franco, porque yo estaba de servicio los días impares, como lo acredito con el ROL DE SERVICIO AGOSTO 2020.

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el investigado, corresponde proceder a analizarlos.

El servidor tiene una interpretación errónea respecto a la falta tipificada como "Ausencias injustificadas (...)", puesto que de acuerdo con el Informe Técnico N° 1717-2019-SERVIR/GPGSC del 30 de octubre de 2019, el inciso j) "Ausencias injustificadas (...) del artículo 85 busca sancionar aquellas inasistencias reiteradas del centro de labores"; en ese sentido no existe ninguna contradicción al mencionar ambos términos (Ausencias - Inasistencias) pues ambos se refieren a lo mismo.

Respecto a la falta en sí, se le ha imputado al servidor inasistencias los días 28 de junio, 04, 10, 12, 18, 20, 26 y 28 de julio y 02, 08, 10 y 16 de agosto, todos del 2020, de acuerdo al reporte de asistencias obrante a folios 06; sin embargo, se debe indicar que el registro de asistencias en el año 2020, se ha estado realizando de manera directa a través de los jefes inmediatos, en el presente caso, por medio del Sub





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 295-2021-OS-PAD-MPC**



Gerente de Serenazgo y SEPAT y del Jefe de SEPAT, en ese sentido, corresponde revisar los registros de asistencias emitidos por los mismos.

A folios 33 a 35, obran los registros de asistencias de personal de seguridad patrimonial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca Unidad del Taller Casurco Junio-2020, en el que se observa que el servidor estuvo de servicio en el turno: DIURNO-NOCTURNO LOS DÍAS PARES 02, 04, 06, 08, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, habiendo registrado su asistencia durante todo los días antes referidos, en el horario que le correspondía.

A folios 29 a 32, obran los registros de asistencias de personal de seguridad patrimonial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca Unidad Centro Médico Julio-2020, en el que se observa que el servidor estuvo de servicio en el turno: DIURNO-NOCTURNO LOS DÍAS PARES 02, 04, 06, 08, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, habiendo registrado su asistencia durante todo los días antes referidos, excepto el día 26 de julio. Al respecto, el investigado indica que informó al verbalmente al Jefe de Grupo Sr. Juan Carlos Soto Ávila, que los días 22 y 24 que se sentía mal y presumía que se había contagiado de la COVID-19 y por tal motivo el día 26 no asistió.

Respecto de los días 02, 08, 10 y 16 de agosto, también presento su registro de asistencia como personal de seguridad patrimonial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Unidad Qhapaq Ñan – agosto 2020 (Fs. 12 a 27), asimismo, presenta el Rol de Servicio Agosto 2020 en el que se observa que se le asignó el turno nocturno (Grupo "B") días impares, razón por la cual, los días 02, 08, 10 y 16 correspondían a sus días de franco.

En consecuencia, se advierte que el servidor ha inasistido a su centro laboral sólo un (01) día, el 26 de julio de 2020, siendo que se el servidor ha desvirtuado las demás inasistencias imputadas, en ese sentido, no se configura la falta prescrita en el Artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: j) "las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios"; correspondiendo absolver al investigado.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 295-2021-OS-PAD-MPC

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER** al servidor **BARDALES CULQUI MANUEL**, por la comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: **j) "las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios"; al haberse comprobado que asistió a su centro de trabajo los días 28 de junio, 04, 10, 12, 18, 20, y 28 de julio y 02, 08, 10 y 16 de agosto, todos del 2020, excepto el día 26 de julio, fecha en que se sintió enfermo al presentar síntomas de COVID, por lo que no se configura la falta imputada,** en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **BARDALES CULQUI MANUEL** en su domicilio real y procesal en Jr. Vicente Bazán N° 104, Barrio Venecia del distrito de Baños del Inca de la ciudad de Cajamarca.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA  
DIRECTOR  
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Distribución:  
Exp. 46304-2020  
Interesado  
Archivo  
Informática  
UPDP  
STPAD







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



**NOTIFICACIÓN N° 061-2022-STPAD-OGGRRRH-MPC**

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 295-2021-OS-PAD-MPC. (30/12/2021).**  
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** al Sr. **MANUEL BARDALES CULQUI** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: **JR. VICENTE BAZÁN N° 104, Barrio Venecia del distrito de Baños del Inca-Cajamarca.**
- Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUAMAOS**
- Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhacac Ñan".**

**4. Efecto de la Notificación.**

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha: ..... / 01 /2022 Hora:.....

**5. Observaciones:** .....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

**6. Se anexa RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 295-2021-OS-PAD-MPC. (04 Folios).**

<b>ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).</b>	
Recibido por: <i>Martha Noemi Sánchez Cebas</i>	DNI N° <i>41351546</i>
Relación con el notificado: <i>Prima</i>	Fecha: <i>28</i> / 01 / 2022 hora <i>1:05 p.m.</i>
Firma: <i>[Signature]</i>	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones: .....	
<b>CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:</b>	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
<b>MOTIVOS DE NO ACUSE:</b>	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR: _____	Fecha: ..... / 01 / 2022.Hora.....
DNI N°: 26692902	
Observaciones: .....	
<b>ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)</b>	
En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2022, el Sr. .... notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: ..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por ..... se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____
MATERIAL DEL INMUEBLE : _____	N° DE PISOS: _____
COLOR DE INMUEBLE _____	/OTROS DETALLES _____
COLOR DE PUERTA _____	MATERIAL DE PUERTA _____

**7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS**  
 N° DNI: 26692902

FIRMA: *[Signature]*

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: *1:05 p.m.* del *28* / 01 / 2022.

OBSERVACIONES: .....

02 FEB. 2022

HORA: 10-38

04

Municipalidad Provincial de Cajamarca  
UNIDAD DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS

EXP. N° 46304-20      FECHA 07 FEB 2022

A JACKSON FLORES

1 ATENCION	<input type="checkbox"/>	6 COORDINACION	<input type="checkbox"/>
2 CONOCIMIENTOS Y FINES	<input type="checkbox"/>	7 REVISION O VERIFICACION	<input type="checkbox"/>
3 PUBLICAR	<input checked="" type="checkbox"/>	8 OPINION	<input type="checkbox"/>
4 TRAMITE	<input type="checkbox"/>	9 ARCHIVO	<input type="checkbox"/>
5 ESTUDIO E INFORME	<input type="checkbox"/>	10 OTRO	<input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES

Ing. Juan Miguel Díaz Vásquez  
JEFE